

RESOLUCIÓN SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO DE DESTINO DE BUQUE DE GAS NATURAL LICUADO

- I. Con fecha 2 de julio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de la asociación [...] de solicitud de acceso a información pública, relativa a los siguientes extremos:

«Ante la publicación por parte de ENAGAS GT de la Nota de operación nº5/2023- 15 de junio sobre el "Inicio del Comisionado de la planta de regasificación de El Musel: Primera descarga" En la que se informa "se informa a aquellos usuarios interesados que, desde el momento de la publicación de esta Nota de Operación, pueden solicitar un cambio de localización de uno de sus slots de descarga desde la planta en que se encuentra actualmente asignado a la planta de El Musel".

El cambio de destino fue realizado por le empresa alemana RWE y la descarga fue realizada finalmente el día 1 de julio desde el buque COOL RACER.

¿Sería posible conocer cual era la localización del slot original de descarga?

Gracias por anticipado.»

- II. El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, define información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.
- III. Al respecto de la solicitud, debe señalarse que la normativa de acceso a las infraestructuras del sistema gasista se encuentra establecida en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema gasista español. De acuerdo con dicha circular, el acceso se configura en torno a la prestación de diversos servicios, entre los que se encuentran el servicio de descarga de buques (slots de descarga).

Los usuarios de las plantas de regasificación pueden contratar libremente dichos servicios mediante los mecanismos de asignación establecidos, en

función de sus necesidades. Adicionalmente, dichos usuarios disponen de ciertas condiciones de flexibilidad en el uso de los slots de descarga adquiridos, entre las cuales se encuentra la posibilidad de modificar la planta de regasificación en la que tendrá lugar la descarga.

IV. Con relación a la cuestión planteada, acerca de la localización original de la descarga referida, debe señalarse que la contratación de la planta de destino de las descargas de buques de GNL y su posterior modificación conforme a las flexibilidades previamente aludidas se basan en las libres decisiones de los agentes involucrados, siendo el gestor técnico del sistema (Enagás GTS, S.A.U.) el agente encargado de procesarlas y, en su caso, viabilizar, o no, las mismas. Estos datos no son accesibles con carácter público, dado que podrían desvelar información comercialmente sensible relacionada con las estrategias de aprovisionamiento y suministro de los usuarios del sistema gasista, actividad ejercida en régimen de libre competencia. En esa medida, la información afecta a los “*intereses económicos y comerciales*” de las empresas, en los términos del artículo 14.1.h) de la Ley de Transparencia. Desvelar estas estrategias de aprovisionamiento y suministro de gas de las compañías comercializadoras, podría afectar a sus intereses económicos y causarles un perjuicio, además de que podría afectar a la competencia en un sector liberalizado, pues otros operadores podrían conocer tales estrategias comerciales.

V. Sin perjuicio de lo anterior, en la página web de Enagás GTS puede encontrarse información (planes de operación) sobre las fechas, tamaños y destinos de las descargas de GNL, tanto programadas como finalmente realizadas, en todas y cada una de las plantas de regasificación, si bien no se menciona explícitamente el nombre de los buques implicados. Esta información está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.enagas.es/es/gestion-tecnica-sistema/energy-data/parametros-fisicos/capacidades-tecnicas-flujos-fisicos/plan-operacion-sistema/>.

Asimismo, se dispone de información sobre el aprovisionamiento de gas para abastecer el sistema gasista español en el Boletín Informativo del Mercado Mayorista y Aprovisionamiento de Gas, publicado por la CNMC, siendo el último boletín disponible el relativo a diciembre de 2022, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.cnmc.es/expedientes/isde00422>

- VI. A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud formulada, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

DESESTIMAR la solicitud efectuada por las razones expuestas en los apartados anteriores de esta resolución.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.